

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCION S.B.P.- J.D.-0035-2011
(de 30 de agosto de 2011)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Resuelto No.004-2011 de 29 de agosto de 2011, el Superintendente de Bancos ha delegado en los Subdirectores de Supervisión de la Superintendencia de Bancos, o quienes ocupen sus cargos en ausencia de éstos, las funciones y autoridad inherentes al cargo de Superintendente de Bancos, única y exclusivamente para conocer de procesos e imponer las sanciones administrativas que correspondan conforme lo establece el Acuerdo No. 12-2002, a los Bancos y Empresas Fiduciarias que incurran en mora en la presentación de Átomos, Informes y otros documentos requeridos por la Superintendencia de Bancos, así como adoptar las Resoluciones y/o comunicaciones en general, relacionados con la evaluación e imposición de dichas sanciones;

Que, la delegación de las funciones y autoridad que hace el Superintendente de Bancos en los Subdirectores de Supervisión de la Superintendencia de Bancos se fundamenta en el Artículo 16, Literal II, Numeral 9 de la Ley Bancaria, que confiere esta potestad jurídica al Superintendente;

Que el ejercicio de la función de delegación por parte del Superintendente de Bancos queda sujeto a las decisiones y directrices de la Junta Directiva;

Que previa las consideraciones expuestas, esta Junta Directiva,

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger y Ratificar el Resuelto No.004-2011 de 29 de agosto de 2011, por medio del cual el Superintendente de Bancos delega en los Subdirectores de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia de Bancos, o quienes ocupen sus cargos en ausencia de éstos, las funciones y autoridad inherentes al cargo de Superintendente de Bancos, única y exclusivamente para conocer de procesos e imponer las sanciones administrativas que correspondan conforme lo establece el Acuerdo No. 12-2002, a los Bancos y Empresas Fiduciarias que incurran en mora en la presentación de Átomos, Informes y otros documentos requeridos por la Superintendencia de Bancos, así como adoptar las Resoluciones y/o comunicaciones en general, relacionados con la evaluación e imposición de dichas sanciones.

SEGUNDO: La tramitación de los asuntos señalados en el punto anterior y la decisión de los mismos corresponderán, en consecuencia, en primera instancia a los Subdirectores de Supervisión como Superintendente Delegado.

RESOLUCIÓN S.B.P.- J.D.-0035-2011

Pág.2

TERCERO: El Recurso de Reconsideración contra decisiones adoptadas por los Subdirectores de Supervisión actuando en calidad de Superintendente Delegado se interpondrá ante dichos funcionarios, y el Recurso de Apelación se surtirá ante la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

CUARTO: EL Superintendente podrá recuperar la competencia momentánea o definitivamente, o bien para casos específicos, o cuando lo estime conveniente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 16, Literal II, Numeral 9 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de agosto de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El Presidente,

El Secretario,

Arturo Gerbaud

Felix B. Maduro